

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 2 de julio de 2020

REF: N° 1100140030782020-00337-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Desacumule las pretensiones de la demanda, solicitando de forma individual cada una de las sumas por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del pagaré nro. 1025, por cuanto la obligación fue pactada en instalamentos y se tratan de pretensiones independientes que cuentan con una fecha de exigibilidad diferente. Tenga en cuenta que no hay lugar a acelerar el plazo dado que todas las cuotas se encuentran vencidas.
2. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuales fueron las dos cuotas que pago el demandado, pues pretende el pago de las cuotas desde el mes de enero de 2019, sin embargo para ese momento solo había transcurrido la de diciembre de 2018.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.  
El auto anterior se notificó por estado:  
No. Estado Electrónico  
de hoy  
La Secretaria \_\_\_\_\_